

Boletín informativo trimestral emitido por el Departamento de Consultoría de PFS GRUPO

Preventiva: Ley 26/2007 de responsabilidad medioambiental

Ley 26/2007

Nivel Legislativo: Estatal

Publicación: BOE nº 255 de 24 de Octubre de 2007

Comentario: La presente Ley tiene por OBJETO regular la RESPONSABILIDAD de los OPERADORES de PREVENIR, EVITAR y REPARAR los DAÑOS al MEDIOAMBIENTE (art. 1).

Es IMPORTANTE destacar desde un primer momento, sobre todo para aquellas personas que estén menos familiarizadas con la terminología jurídica, que esta disposición es aplicable al 100% de actividades empresariales o profesionales.

Ahora bien, el alcance de las obligaciones derivadas de la misma, varían en función de los criterios que a continuación se exponen.

En el Capítulo I, se procede a delimitar este complejo ÁMBITO DE APLICACIÓN de la Ley (art. 3), el cual combina tres elementos para llevar a cabo tal delimitación:

- 1º. El TIPO de ACTIVIDAD económica o profesional de que se trate;
- 2º. La clase de MEDIDA que deba adoptar el operador (prevención, evitación o reparación) y;
- 3º. La naturaleza de la RESPONSABILIDAD en la que éste pueda haber incurrido.

Resultan así tres ámbitos distintos que se pueden describir en los términos siguientes:

A) En primer lugar, un régimen de responsabilidad OBJETIVA (no es necesario incurrir en dolo, culpa o negligencia) en virtud del cual el operador que des-

arrolle una actividad económica o profesional de las enumeradas en el ANEXO III y ocasione daños medioambientales o amenazas de que dichos daños se produzcan deberá adoptar las medidas de PREVENCIÓN, de EVITACIÓN o de REPARACIÓN reguladas en la ley.

B) En segundo lugar, se regula un régimen de responsabilidad también OBJETIVO pero de Alcance SECTORIAL MÁS AMPLIO, el cual afecta a las amenazas de daños medioambientales ocasionados por CUALQUIER TIPO de Actividad Económica o Profesional, esté INCLUIDA O NO en el ANEXO III de la ley. Este régimen, posee menor contenido obligatorio, pues sólo requiere la adopción de medidas de PREVENCIÓN de daños medioambientales o de EVITACIÓN de nuevos daños medioambientales.

C) En tercer lugar, se regula un régimen de responsabilidad SUBJETIVA (cuando existe dolo, culpa o negligencia) que incluye los daños y las amenazas de daños medioambientales ocasionados por CUALQUIER TIPO de actividad económica o profesional, esté INCLUIDA O NO en el ANEXO III de la ley, y que obliga a adoptar las medidas de PREVENCIÓN, de EVITACIÓN y de REPARACIÓN reguladas por la ley.

Destaca como novedad respecto a la regulación dada por la Directiva 2004/35/CE (a la que traspone), la ampliación de los recursos naturales que son objeto de su protección. La directiva comunitaria sólo prevé la inclusión en el mismo de los hábitats y de las especies protegidos, mientras que la ley lo hace extensivo también a los daños al suelo y al agua, así como a la ribera del mar y a las rías, AJUNTANDO así el NIVEL DE PROTECCIÓN.

CIÓN.

El propio artículo 3 delimita determinadas actividades y determinados daños que quedan EXCLUIDOS en todo caso de la ley e identifica en qué supuestos los daños ocasionados por contaminación difusa harán entrar en juego los mecanismos de responsabilidad medioambiental. El artículo 5 declara la NO aplicación de la Ley para reparar los DAÑOS que sufran los PARTICULARES en sus personas, bienes y derechos (daños no medioambientales).

También cabe destacar el CAPÍTULO IV de Garantías Financieras. Así en la Sección 1ª: GARANTÍA FINANCIERA OBLIGATORIA destaca en primer lugar, el hecho de que la constitución de garantías financieras es requisito imprescindible para el ejercicio de las actividades profesionales relacionadas en el ANEXO III de la ley.

Por medio de ellas se pretende asegurar que el operador dispondrá de recursos económicos suficientes para hacer frente a los costes derivados de la adopción de las medidas de prevención, de evitación y de reparación de los daños medioambientales.



Ruido

Real Decreto 1367/2007

Nivel Legislativo: Estatal

Publicación: BOE nº 254 de 23 de Octubre de 2007

Comentario: El Consejo de Ministros aprobó el pasado 19 de Octubre este Real Decreto por el que se completa el desarrollo reglamentario básico de la Ley del Ruido sobre los aspectos relacionados con la zonificación acústica, los objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Esta nueva norma tiene como objetivo básico, desarrollando la Ley 37/2003 de ruido, asegurar unos mínimos comunes de calidad acústica en el ámbito estatal, define nuevos índices para la evaluación del ruido y las vibraciones, establece los objetivos de calidad acústica aplicables a las diferentes áreas acústicas en que se zonifican determinadas zonas del territorio y fija límites a las emisiones acústicas de los principales focos de ruido.

Contenido de la normativa.

Los primeros capítulos de la norma establecen los índices del ruido y de vibraciones aplicables para la evaluación de los objetivos de calidad acústica en los distintos periodos temporales (se fijan tres diarios), al igual que los criterios mínimos para la asignación de un sector del territorio a un determinado tipo de área acústica. Según el Reglamento, en la planificación general territorial y en el planeamiento urbanístico se deberá incluir la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas de acuerdo con lo fijado en la Ley. Las áreas acústicas se clasificarán, en atención al uso predominante del suelo, en los tipos que determinen las comunidades autónomas. El Reglamento fija unos mínimos: industrial, residencial, sanitario, docente, uso recreativo y terciario, afectados por sistemas generales de infraestructuras y espacios naturales protegidos.

El nuevo Real Decreto considera, asimismo, de forma diferenciada el supuesto de áreas acústicas y edificaciones localizadas en áreas urbanísticamente consolidadas existentes en el momento de su publicación en las que

no se cumplan los objetivos de calidad acústica anteriores. En esta situación se establece como objetivo de calidad acústica la mejora acústica progresiva del medio ambiente hasta alcanzar los valores fijados, mediante la aplicación de planes zonales específicos, a los que se refiere el artículo 25.3 de la Ley del Ruido. Por otra parte, se fijan los valores límite de inmisión de ruido aplicable a las nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias, así como a las nuevas infraestructuras portuarias y a diversas actividades, como industriales, de servicios, comerciales, etcétera, definidas en su momento por la Ley del ruido.

El Real Decreto pondera de forma equilibrada el tratamiento de las infraestructuras preexistentes y nuevas pues, aun cuando las obligaciones establecidas en las declaraciones de impacto ambiental de las infraestructuras preexistentes han supuesto un nivel de protección acústica adecuado, el progreso del conocimiento científico y del desarrollo tecnológico hace posible y razonable alcanzar un nivel más ambicioso de protección contra el ruido a la hora de proyectar y acometer la construcción de nuevas infraestructuras.

Mapas estratégicos de ruido.

Mediante el Real Decreto 1513/2005, se llevó a cabo la regulación inicial que ha permitido que se hayan identificado los grandes ejes viarios cuyo tráfico supera los seis millones de vehículos al año, los grandes ejes ferroviarios cuyo tráfico supere los 60.000 trenes al año, los grandes aeropuertos y las aglomeraciones de más de 250.000 habitantes, que han comenzado a elaborar mapas estratégicos de ruido en una primera fase.

Esta primera fase afecta a dieciocho aglomeraciones urbanas que están elaborando los mapas estratégicos del ruido: Alicante, Barcelona I, Barcelona II, Baix Llobregat I, Bilbao, Córdoba, Gijón, Madrid, Má-

laga, Murcia, Palma de Mallorca, Las Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife-San Cristóbal de la Laguna, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo y Zaragoza.

Respecto a las infraestructuras del Estado, los mapas están terminados y sometidos a la fase de información pública los correspondientes a los diez aeropuertos y algunas de las carreteras del Estado. Estos mapas pueden ser consultados a través de las direcciones web siguientes: www.aena.es y www.cedex.es.

Incluso se puede consultar un primer avance de los mapas estratégicos de ruido de carreteras del Estado puede en la página web del *Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX)* www.cedex.es/egra/.

Con el presente Real Decreto, se podrá dar cumplimiento a uno de los aspectos más importantes referente a la creación de un **Sistema Básico de Información de la Contaminación Acústica (SICA)**, que facilitará de forma clara y fácilmente accesible información al público sobre el ruido, como así indica el convenio de Aarhus firmado por España.

Planes de acción.

Una vez aprobados los mapas del ruido, se elaborarán los correspondientes planes de acción dirigidos a solucionar en el territorio afectado las cuestiones relativas al ruido. La nueva norma establece los valores límite y objetivos de calidad acústica necesarios para tal fin, y los requisitos mínimos que deben considerarse en la elaboración de los planes de acción, para lo que se fija un plazo de un año tras la aprobación de los correspondientes mapas de ruido.

Estos planes contendrán medidas concretas y determinarán acciones prioritarias a realizar en caso de superación de los valores límite o de aquellos otros criterios que se estimen adecuados.

Atmósfera: Calidad del aire

Ley 34/2007

Nivel Legislativo: Estatal

Publicación: BOE nº 275 de 16 de noviembre de 2007

Comentario: Esta Ley tiene por OBJETO establecer las bases en materia de Prevención, Vigilancia y Reducción de la CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA con el fin de evitar y cuando esto no sea posible, aminorar los daños que de ésta puedan derivarse para las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza (art. 1).

• CAPITULO I

En el capítulo I se detalla el objeto de la Ley y se delimita su ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Están sujetas a las prescripciones de esta ley todas las fuentes de los CONTAMINANTES relacionados en el ANEXO I correspondientes a las Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera enumeradas en el ANEXO IV ya sean de titularidad pública o privada (art. 2.1). Quedan EXCLUIDOS del ámbito de aplicación de esta ley y se regirán por su normativa específica (art. 2.2):

- Los ruidos y vibraciones.
- Las radiaciones ionizantes y no ionizantes.
- Los contaminantes biológicos.

Es fundamental tener en cuenta la regulación en el Artículo 7 de las obligaciones de los titulares de instalaciones donde se desarrollen ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS de la Atmósfera.

También es interesante la distribución competencial entre las distintas administraciones públicas (Estatal, Comunidades Autónomas y Entidades Locales), que se realiza en el art. 5.

• CAPÍTULO II: EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

En este aspecto, y siguiendo el modelo vigente en la normativa de la Comunidad Europea se regulan aquellas cuestiones relativas a los objetivos de calidad del aire y a las obligaciones de las diferentes administraciones públicas para asegurar que se cumplen los mismos: Determinación de los objetivos de calidad del aire; Evaluación de la calidad del aire, zonificación del territorio, adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de calidad. Es interesante tener en cuenta que la información utilizada para la zonificación a que se hace referencia en este Capítulo, deberá ser tenida en cuenta por las Administraciones públicas en la elaboración y aprobación de planes urbanísticos y de ordenación del territorio, así como en la tramitación de los procedimientos de AUTORIZACIÓN de Actividades e Instalaciones Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera.

• CAPÍTULO III: PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS EMISIONES.

Se habilita al Gobierno, con la participación de las comunidades autónomas, para establecer VALORES LÍMITE de EMISIÓN para contaminantes y actividades concretas así como para fijar obligaciones específicas respecto de la fabricación, comercialización uso y gestión de productos que puedan generar contaminación atmosférica.

Paralelamente se insta al uso de las mejores técnicas disponibles y al empleo de los combustibles menos contaminantes (art. 12).

Asimismo, este Capítulo regula el régimen de intervención administrativa a que quedan sometidas las Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (Autorización Administrativa o Notificación)

• CAPÍTULO VI: CONTROL, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO.

Se regulan aquellas cuestiones relativas al control, la inspección, vigilancia y seguimiento para garantizar el cumplimiento de esta ley. Por una parte atribuye a las comunidades autónomas y entidades locales conforme sus competencias, la responsabilidad de la adopción de las medidas de inspección necesarias y a los funcionarios que realicen la inspección el carácter de agentes de la autoridad. En segundo lugar, establece un sistema español de información, vigilancia y prevención de la contaminación atmosférica para que las Administraciones públicas dispongan de la información precisa para cumplir esta ley. En tercer lugar incluye disposiciones relativas a las estaciones, redes y otros sistemas de evaluación de la calidad del aire que deben disponer las comunidades autónomas y a la información obtenida de las mismas.

Es importante señalar que entre las normas derogadas están la Ley 38/1972 y los Decretos 833/1975 (parcialmente) y 2414/1961 (aunque se mantiene en las CCAA sin normativa aprobada en la materia.

El coste de la gestión de los neumáticos bajará en 2008

Los costes derivados de la gestión medioambiental de los neumáticos fuera de uso se reducirán en un 10,6% en todas las categorías durante el próximo ejercicio en comparación con las tarifas de este proceso en 2007, informó hoy la entidad sin ánimo de lucro encargada del reciclaje de los neumáticos fuera de uso, Signus Ecovalor.

Dicha firma indicó que los costes de la gestión medioambiental de los neumá-

ticos fuera de uso de todas las categorías, que se integran en la factura de compra de los neumáticos nuevos, se reducirán en dicho porcentaje durante el próximo año, en comparación con las tarifas de 2007. Así, la reducción del precio de la gestión de los neumáticos fuera de uso, que entrará en vigor el próximo 1 de enero, se reflejará en la factura de compra de los nuevos. Signus resaltó que esta medida "está totalmente en línea con la tendencia experimentada en el resto de países euro-

peos que cuentan con una legislación y sistemas integrados de gestión de similares características".



RESIDUOS: SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación ha asegurado, ante el Pleno del Senado, que el Plan Nacional Integral de Subproductos de origen animal no destinados a consumo humano prevé medidas dirigidas a las explotaciones ganaderas, los mataderos e industrias alimentarias, el comercio mayorista y minorista, y las plantas y establecimientos de transformación y gestión de subproductos.

Entre las medidas, Elena Espinosa ha destacado la de mejorar la información de los operadores, principalmente al ganadero y comercio minorista y garantizar la trazabilidad desde su generación hasta su eliminación o valorización, evitando su reintroducción en la cadena alimentaria.

También la de mejorar la sostenibilidad económica de la gestión, asegurando un reparto de los costes en todos los eslabones de la cadena de producción y comercialización y facilitar la adaptación estructural de los sectores económicos afectados, apoyando las inversiones dirigidas a la mejora de la sanidad animal, la salud pública y el medio ambiente.

Además, ha añadido que otras medidas serían fomentar la investigación en

materia de aprovechamientos, dentro del nuevo Plan Nacional de I+D+i para el periodo 2008-2011, y mejorar el control y la gestión de los subproductos procedentes de terceros países, para reducir el riesgo de entrada de enfermedades animales o humanas.

La Ministra ha indicado que el Plan, unánimemente respaldado por las Comunidades Autónomas, cuenta con un presupuesto de 135,7 millones de euros anuales, de los cuales el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación aportará 73,4 millones de euros.

Además, ha recordado que el Plan forma parte de las conclusiones y

recomendaciones recogidas en el Libro Blanco, de reciente publicación, que incluye una síntesis de los informes elaborados por 12 grupos de trabajo, con más de 300 expertos de las administraciones central, autonómica y local, así como de todos los sectores económicos afectados

Elena Espinosa ha señalado que la legislación comunitaria es muy estricta con los subproductos de origen animal no destinados a la cadena alimentaria desde el punto de vista de la salud pública, la sanidad animal y el medio ambiente. En este sentido ha valorado positivamente que el Plan, compromiso del Gobierno, se aprobara el pasado viernes en el Consejo de Ministros.



DISEÑO ECOLOGICO DE EQUIPOS

Real Decreto 1369/2007

Nivel Legislativo: Estatal

Publicación: BOE 254, 23/10/2007

Comentario: El presente Real Decreto tiene por OBJETO el establecimiento de los requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos que dependan de una fuente de energía para su funcionamiento, con el fin de contribuir al desarrollo sostenible y a la protección del medio ambiente, a través del incremento de la eficiencia energética, disminución de la contaminación e incremento de la seguridad del abastecimiento energético (art. 1.1).

Los requisitos recogidos en esta disposición, serán aplicables a :

- Para todas aquellas EMPRESAS que intervengan en el DISEÑO, FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN o IMPORTACIÓN de PRODUCTOS que UTILIZAN ENERGÍA (PUE).
- Para aquellas entidades que intervengan en la Evaluación de la Conformidad de estos productos (Organismos Notificados para actuar en este ámbito).

MARCADO CE Y DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD:

- ANTES DE COMERCIALIZAR y poner en servicio un PUE cubierto por

las medidas de ejecución, el FABRICANTE o su representante autorizado en la Unión Europea DEBERÁ COLOCAR el MARCADO de conformidad CE y emitir una Declaración de Conformidad mediante la cual se garantice y declare que el PUE cumple todas las aplicaciones pertinentes de la medida de ejecución apli-



UNE-EN ISO 22000: 2005, UNA NORMA DEL SECTOR AGRO-ALIMENTARIO

Esta Norma **certificable y específica del sector alimentario**, es interés a todas las empresas que intervienen en la producción y distribución de alimentos:

- ? Productores primarios (agricultores,...)
- ? Empresas transformadoras (cárnicas, conserveras, ...)
- ? Empresas envasadoras.
- ? Empresas de transporte de perecederos.
- ? Etc..

La Norma ISO 22000: 2005, se sustenta en cuatro pilares fundamentales:

- ? **Sistema de Gestión Documental.** Toma los pilares básicos de la Norma UNE-EN ISO 9001:2000, con una estructura documental basada en la existencia de una Política, un Manual, y una serie de

Procedimientos obligatorios, con sus registros asociados.

? **Control de los Procesos y Puntos críticos.** Se realiza mediante la utilización de un Plan APPCC, que identifique, valore, y controle los Puntos de Control Críticos del Proceso.

? **Diseño y Utilización de las Mejoras Técnicas disponibles.** Mediante un Plan de Pre-requisitos, en el que viene recogido las características de las instalaciones, las pautas de limpieza y desinfección implementadas, los controles analíticos realizados, etc.

? **Comunicación integral entre todos los entes implicados.** Mediante un Sistema que asegura la trazabilidad del Producto cualquiera que sea la ruta de auditoría, asegurando una comunicación rá-

pida y eficaz entre las distintas partes implicadas en cualquier caso de intoxicación alimentaria.



El Área de Consultoría de PFS GRUPO está especializado en la implantación de Sistemas de Gestión empresarial.

Los objetivos fundamentales de nuestro Departamento de Consultoría son:

- Analizar las necesidades de nuestros clientes con el fin de ofrecerles soluciones reales a precios competitivos.
- Actuar siempre dentro de la más estricta ética profesional.
- Mantener una permanente coordinación con nuestros clientes con el fin de comprobar que nuestro trabajo se realiza en la forma e intensidad mutuamente acordadas.

En el Departamento de Consultoría de PFS GRUPO, el futuro es una preocupación constante por lo que trabajamos continuamente para adelantarnos de las exigencias de un mundo en continuo cambio, con el fin de poder contribuir a la mejora de la competitividad de nuestros clientes.

Sedes del Departamento de Consultoría de PFS GRUPO en Madrid, La Coruña y Oviedo:

DIVERSA Consulting, S.L.

Persona de Contacto: Carmen Segoviano

C/Barquillo, 20 MADRID

Teléfono: 915321065

ASDEL Consulting, S.L.

Persona de Contacto: Enrique Pena

C/ Fernando Macías 13, 1º Izq, LA CORUÑA

Teléfono: 981908229

ASTURECO-PFS CONSULTORES, S.L.U

Persona de Contacto: Roberto Rodríguez

C/ Marqués de Pidal 8, 1º A OVIEDO

Teléfono: 902108045